

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
 INSPECCIONADO: [REDACTED]  
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/00011-20  
 ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0023RN2020 de fecha veinte de julio del presente año, la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección al [REDACTED] en Terreno Forestal de la [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Código Postal 98658.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha veintitrés de julio del dos mil veinte, los Cc. Ing. José Galván Galván e Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspectores adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, procedieron a levantar el acta de inspección No. RN0023/2020.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni de su Reglamento.

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5ª fracciones XVI y XVII; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 58 fracción I, 116, y 163 fracciones XII, XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 21, 22, 37, 43, 93, 94 fracción I, 95 fracción I, 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 28, 164, 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos Primero numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil tres, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece y oficio PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019, signado por BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente; por el cual se designa a la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; lo anterior con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y su Reglamento.

Con fundamento en el Artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1º, 2º, 3º, 14, 16 Fracciones II, VI y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/00011-20  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/2020

66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994; asimismo, con fundamento en el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el que se establece lo siguiente:

“Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19 para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y 13 al 17 de abril, todos del 2020 sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos. Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas. ...”

De igual forma, el diecisiete de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el cual se dispuso lo que a continuación se indica:

“Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas. ...”

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/00011-20  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Así mismo, el treinta de abril de dos mil veinte se publicó en el referido órgano de difusión el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en donde se dispuso lo siguiente:

“Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas,

con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.  
...”

De igual manera, el veintinueve de mayo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se determinó lo que a continuación se cita:

“Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y conforme a los Artículos Segundo y Cuarto del Acuerdo citado en el penúltimo considerando del presente, se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

Lo anterior, sin implicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría, de sus Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/00011-20  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/2020

Artículo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables, no se considerarán como hábiles los días que comprenden del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, así como las demás actividades esenciales que, en su caso, determine la Autoridad Sanitaria. ...”

Mediante acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de julio de 2020, la Secretaría De Medio ambiente y Recursos Naturales en el que se establece lo siguiente:

“Artículo Tercero. Quedan exceptuados de lo señalado en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efecto de los plazos y términos de ley en los trámites, diligencias, actuaciones y procedimientos que se relacionan con los proyectos prioritarios que se señalan en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" mismo que publicó la Secretaría de Salud el 6 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, así como los que se

relacionan con las actividades esenciales establecidas en los diversos Acuerdos publicados por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo, 6 de abril, 14 y 15 de mayo de 2020, y los que se relacionen con aquellas actividades que en su caso, la autoridad sanitaria llegue a establecer con posterioridad mediante publicación en el órgano de difusión oficial antes citado.

Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.”

Respecto a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 8º párrafo segundo, 14 párrafos primero y segundo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafo primero, 16, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracciones II, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º fracción XXXI letra a., 3º, 19 fracciones I, II, XI, XXIV, XXIII y 41, 42, 45, 46 fracción XIX y último párrafo, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 párrafo in fine de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de julio del dos mil veinte donde Secretaria De Medio ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual en consecuencia se determinó la reactivación de términos y plazos procesales, por considerarse hábiles todos los días subsecuentes al 2 de julio del año dos mil veinte, salvo los exceptuados por la Ley Federal del trabajo, se hace del conocimiento del inspeccionado que a partir del 2 de julio del año en curso, las actuaciones realizadas por la administración Pública Federal tales como

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/00011-20  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/2020

la emisión de la orden de inspección correspondiente, así como la visita de inspección a realizarse, tendrán verificativo en días hábiles de conformidad con el acuerdo de referencia.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0023/2020, levantada el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía del testigo designado y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el Terreno forestal denominado [REDACTED]

La visita de inspección se realiza dentro del polígono del Terreno Forestal Parcela [REDACTED] el cual se encuentra en las siguientes coordenadas UTM:

Cuadro de construcción:

Vértice	Coordenada (X)	Coordenada (Y)
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]

Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 METROS, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo: MAP 76CSx.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección tiene como objeto verificar física y documentalmente que se cuente con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables realizado en el terreno forestal de [REDACTED], ubicado en [REDACTED] expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/00011-20  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/2020

Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Durante el recorrido en el Terreno Forestal denominando [REDACTED] se observó el aprovechamiento de recursos forestales maderables, consistente en 76 árboles de la especie de Pino (*Pinus sp*) que dan un volumen total de 112.376 metros cúbicos, los cuales cuentan con marcaje AG-768 correspondiente al Prestador de Servicios Técnicos Forestales el C. [REDACTED] en seguida se presenta las características de los árboles aprovechados (Ver Tabla 1 e Imágenes 1-4).

Altura	10		15		20		25		30		árboles totales	vol. M3 rta total
	No. Arb.	volumen										
15	2	0.1	0	0.154	0	0.209	0	0.263	0	0.317	2	0.2
20	2	0.176	0	0.272	0	0.368	0	0.464	0	0.561	2	0.352
25	4	0.273	0	0.423	0	0.574	0	0.724	0	0.874	4	1.092
30	0	0.392	10	0.608	0	0.825	0	1.041	0	1.258	10	6.08
35	0	0.532	8	0.827	0	1.121	0	1.416	0	1.71	8	6.616
40	0	0.694	13	1.079	0	1.464	0	1.848	0	2.233	13	14.027
45	0	0.878	20	1.365	0	1.852	0	2.339	0	2.826	20	27.3
50	0	1.083	5	1.684	0	2.285	0	2.886	0	3.488	5	8.42
55	0	1.31	0	2.037	6	2.764	0	3.492	0	4.219	6	16.584
60	0	1.558	0	2.424	2	3.289	0	4.525	0	5.021	2	6.578
70	0	2.12	0	3.298	0	4.476	1	5.654	0	6.833	1	5.654
75	0	2.433	0	3.785	0	5.138	3	6.491	0	7.845	3	19.473
<b>TOTAL</b>											<b>76</b>	<b>112.376 M3 R.T.A.</b>

Tabla 1. Medida dasométricas de los árboles del género *Pinus*, aprovechados dentro del terreno forestal denominado [REDACTED] donde se observa que el volumen total estimado que fue aprovechado es de 112.376 metros cúbicos Rollo Total Árbol, obtenido mediante tabla de volúmenes de dos entradas (Diámetro y altura).

Es importante mencionar que el número de árboles fue obtenido por medio de conteo directo, el diámetro promedio de los árboles se obtuvo con apoyo de cinta métrica considerando la relación del diámetro del tocón de árboles aprovechados con los que se encuentra en pie, y la altura fue obtenida de árboles aledaños que presentaban las mismas medidas del diámetro.

La estimación del volumen total árbol fue obtenido utilizando la tabla de volúmenes de dos entradas (Variables diámetro y altura), generadas en el inventario Nacional forestal para el estado de Zacatecas.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/00011-20  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Imágenes 1 - 4. Árboles de *Pinus sp.* que fueron aprovechados en el terreno forestal denominado [REDACTED] los cuales cuenta con marqueo AG-768 perteneciente al C [REDACTED]

Acto seguido se solicita a la persona con la que se atiende la diligencia exhiba la autorización expedida por la SEMARNAT para realizar el aprovechamiento forestal maderable para el genero *Pinus*, encontrado en el terreno forestal Parcel [REDACTED] a lo que manifiesta de viva Voz que la actividad del aprovechamiento forestal maderable se realizó en el periodo del 14-15 de Febrero del 2020, así mismo expresó que el personal que llevó a cabo el aprovechamiento forestal están a cargo del [REDACTED] sigue manifestando que la materia prima proveniente del aprovechamiento forestal fue transportada al Centro de almacenamiento y transformación denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] y propiedad del [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/000TI-20  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Por lo que de manera inmediata consultamos las autorizaciones dirigidas a [REDACTED] encontrando que el terreno forestal denominado [REDACTED], se ubica dentro de área autorizada para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, otorgada por parte de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), bajo el [REDACTED] de fecha 22 de Agosto del 2016, siendo el titular de la autorización el presidente del comisariado Ejidal [REDACTED] dicha autorización consta de dos polígonos, y con una superficie total a intervenir de 6979 hectáreas y con una vigencia de la autorización hasta el 21 de agosto de 2030.

Es importante mencionar que el terreno forestal denominado [REDACTED] se encuentra ubicado dentro del primer polígono autorizado bajo [REDACTED] de fecha 22 de Agosto del 2016 expedido por SEMARNAT, mismo que se ubica dentro de las siguientes coordenadas UTM (Ver Imagen 5):

Vértice	Coordenada (x)	Coordenada (Y)
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/00011-20  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/2020

Imagen 5. En la imagen se puede observar los límites de cada polígono mencionados anteriormente, el Polígono de contorno Azul corresponde al área sujeta a inspección [REDACTED] propiedad del [REDACTED] mientras que el polígono de contorno Negro, pertenece a la autorización de aprovechamiento forestal maderable del oficio DFZ152-201/16/1480 de fecha 22 de Agosto del 2016 expedido por SEMARNAT.

Acto continuo el [REDACTED] manifestó que el aprovechamiento forestal maderable llevado a cabo en su propiedad [REDACTED] se realizó sin su previa autorización, ya que él deseaba conservar el área forestal por lo que había acordado con la mesa directiva de [REDACTED] que su propiedad se dejara fuera del área forestal a intervenir, así mismo expresa que esta acción es un atropello a sus bienes y derechos, ya que al momento no se obtuvo ningún ingreso económico por la extracción de los 76 árboles de pino que suma un total de 112.376 metros cúbicos.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables con autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el en Terreno Forestal [REDACTED] ubicado en [REDACTED] propiedad del [REDACTED] es un **Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables con autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección ZA0023RN2020 de fecha veinte de julio de dos mil veinte, así como el acta de inspección No. RN0023/2020, levantada el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE.

**PRIMERO.-** Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección No. ZA0023RN2020 de fecha veinte de julio de dos mil veinte,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/00011-20  
ACUERDO DE CIERRE No. 008/RN-FO/2020

así como el acta de inspección No. RN0023/2020, levantada el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO.**-Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.**- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

**CUARTO.**- Notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

**BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**

Revisó: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdes

Subdelegada Jurídica

B'LABFA' SMGV/L' AGRM